

RESOLUCIÓN NÚMERO 4414 DE 2014

(diciembre 4)

por medio de la cual se reconocen como deuda pública de la Nación unas obligaciones surgidas en los contratos con garantías por concepto de ingresos mínimos garantizados, y se ordena su pago mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 44 de la Ley 1687 de 2013, el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, el Decreto número 2126 de 1997, modificado por el Decreto número 3732 de 2005 y la Circular Externa número 07 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 44 de la Ley 1687 de 2013, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, surgidas en los contratos de concesión vial por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias y conciliaciones, caso en el cual serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá reconocer como deuda pública las sentencias y conciliaciones judiciales y las podrá sustituir y atender, si cuenta con la aceptación del beneficiario, mediante la emisión de bonos en las condiciones de mercado que el Gobierno establezca y en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto;

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 5° del Decreto número 2126 del 29 de agosto de 1997 modificado por el Decreto número 3732 de 2005 los bonos que se emitan para el reconocimiento de las sentencias y conciliaciones judiciales como deuda pública se entregarán en condiciones de mercado de acuerdo con el mecanismo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, la emisión de dichos bonos deberá tener en cuenta las condiciones financieras del mercado primario de los títulos de deuda pública de la Nación;

Que los bonos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita en desarrollo delo previsto en la norma antes citada, podrán ser administrados directamente por la Nación, o ésta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y todos aquellos

necesarios para la agencia, administración y/o servicio de los respectivos títulos, en los cuales se podrá prever que la administración de los mismos y de los cupones que representen sus rendimientos se realice a través de depósitos centralizados de valores;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto número 2681 del 29 de diciembre de 1993, se celebrará un acuerdo de pago en el cual se establecerán la forma y condiciones de pago, en las cuales la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) reintegrará a la Nación las sumas reconocidas a través de los bonos de deuda pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Circular Externa número 07 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución número 1199 del 5 de septiembre de 2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) ordenó el pago de la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 7.454.334.993) moneda legal colombiana con intereses liquidados con corte a 31 de julio de 2014 correspondiente al déficit por concepto de Garantía Ingreso Mínimo Garantizado generado por Diferencial tarifario, generados durante los meses de enero a julio de 2014 en el Contrato de Concesión número 275 de 1996;

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en su calidad de representante legal de dicha entidad, mediante Oficio número 2014-308-017071-1 del 9 de septiembre de 2014, recibido en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 10 de septiembre de 2014 bajo número de Radicación 1-2014-066147, solicitó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenar la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B para el pago correspondiente al déficit por concepto de Garantía Ingreso Mínimo garantizado generado por Diferencial Tarifario de los meses de enero a julio de 2014, con intereses liquidados con corte al 31 de julio de 2014, por la suma total de siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos (\$7.454.334.993) moneda legal colombiana a favor de Devimed S.A. con NIT 811.005.050-3;

Que según el citado oficio y el valor contenido en la Resolución número 1199 del 5 de septiembre de 2014, el cual fue debidamente aceptado por el beneficiario, el valor a reconocer y pagar mediante la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B ascenderá hasta siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos (\$7.454.334.993) moneda legal colombiana;

Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 8 de la Circular Externa número 07 de 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se considera procedente reconocer como deuda pública las obligaciones surgidas del contrato con garantías por concepto de ingreso mínimo garantizado número 275 de 1996 a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) generado por Diferencial tarifario, de

los meses de enero a julio de 2014, con intereses liquidados con corte al 31 de julio de 2014 a favor de la Sociedad Devimed S.A. con NIT 811.005.050-3 y proceder a su sustitución y pago mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B.

RESUELVE:

Artículo 1° *Reconocimiento como Deuda Pública.* Reconocer como deuda pública las obligaciones correspondientes al déficit por concepto de Garantía Ingreso Mínimo Garantizado generado por diferencial tarifario de los meses de enero a julio de 2014 en el Contrato de Concesión número 275 de 1996 con intereses liquidados al 31 de julio de 2014 a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y a favor de la Sociedad Devimed S. A. con NIT 811.005.050-3 y proceder a su sustitución y pago mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B hasta por el valor adeudado indicado a continuación.

Estos títulos serán entregados a la entidad que se relaciona a continuación, conforme poder especial otorgado por el beneficiario:

Razón Social	NIT	Cuenta DCV	Valor Liquidación
Fiducolombia P.A. Devimed	830.054.539- 0	178-01-2-016438- 2	\$ 7.454.334.993

Parágrafo: El valor a reconocer en Títulos de Tesorería TES Clase B será hasta por el valor de liquidación de los mismos, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente:

Artículo 2° *Términos y Condiciones de los Títulos.* Los términos y condiciones del Título de Tesorería TES Clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior serán los siguientes:

1. Nombre de los Títulos: Títulos de Tesorería TES Clase B.
2. Clase y Denominación: Tasa Fija denominados en pesos.
3. Forma de los Títulos: Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses también libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.
4. Plazo: dieciséis (16) años.
5. Denominación: La denominación mínima será de quinientos mil pesos (\$500.000) y para sumas adicionales en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000).
6. Amortización: El capital se pagará en la fecha de vencimiento.
7. Fecha de Emisión: 28 de abril de 2012.
8. Fecha de Vencimiento: 28 de abril de 2028.
9. Fecha de Expedición y Entrega: 19 de diciembre de 2014.
10. Tasa Cupón: 6.00%.

11. Tasa de Rendimiento: Para determinar el rendimiento de los títulos, se tomará una de las siguientes alternativas, en forma excluyente, en estricto orden ascendente, así:

a. La última tasa de negociación en el Sistema de Negociación (SEN) administrado por el Banco de la República, realizada antes de las 10 a. m. del día de entrega.

b. La tasa media entre las posturas de compra y venta vigentes en el SEN a las 10 a. m. del día de entrega.

c. La tasa vigente de valoración del día anterior a la entrega, publicada por el sistema Infovalmer.

12. Precio de los Títulos: Será la suma del valor presente (o valor costo) del principal y del (los) cupón(es) del título en el día de cumplimiento de la oferta, descontados a la tasa de rendimiento determinada según la metodología descrita en el numeral 11. Para el cálculo del precio, el valor nominal será de cien (100) unidades, el cual se aproximará al milésimo más cercano, menor de cinco (5) o mayor o igual a cinco (5) según corresponda.

13. Valor Nominal: Será el resultado de dividir el valor de liquidación de la obligación entre el precio de los títulos. Este valor se redondeará al múltiplo de cien mil pesos (\$100.000) más cercano.

14. Valor de Liquidación: Será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, expresado este último en porcentaje.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2014.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.375 del miércoles 24 de diciembre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)